



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/80/Add.1
6 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

LAS CUESTIONES INDÍGENAS

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS CUESTIONES INDÍGENAS

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos
y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen,
presentado de conformidad con la resolución 2002/65 de la Comisión**

Adición

Análisis de las situaciones de países y otras actividades del Relator Especial* **

* La presente adición se distribuye en el idioma en que se presentó y en español únicamente.

** De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, este documento se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	4
I. RESUMEN DE LOS CASOS TRANSMITIDOS Y LAS RESPUESTAS RECIBIDAS	7 - 77	5
Argentina	7 - 8	5
Bangladesh	9 - 11	5
Bolivia	12 - 21	6
Chile.....	22 - 23	8
Colombia	24 - 32	8
República Democrática del Congo.....	33 - 34	10
Guatemala	35 - 42	10
Honduras	43 - 45	12
India	46 - 53	13
México	54 - 65	15
Nepal	66 - 67	18
Panamá	68 - 69	18
Filipinas.....	70 - 71	19
Tailandia.....	72 - 73	19
Otras comunicaciones e información recibida.....	74 - 77	19
II. MANDATO, PROCEDIMIENTOS Y MARCO DE DERECHOS HUMANOS PARA LA LABOR DEL RELATOR ESPECIAL	78 - 100	22
III. ACTIVIDADES CONEXAS Y FUTURAS.....	101 - 123	28
Visita a Copenhague.....	101 - 104	28
Visita a Noruega (Finnmark) y Finlandia.....	105 - 115	29
Visita al Canadá.....	116 - 123	32

ÍNDICE (*continuación*)

Página

Lista de cuadros

1. Resumen de las comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de ellos	21
2. Estadísticas sobre las comunicaciones conjuntas	21

INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recibe un gran número de comunicaciones que contienen información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Estas comunicaciones proceden principalmente de organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones indígenas, organizaciones intergubernamentales y otros procedimientos de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los derechos humanos. El Relator Especial presta atención especial a las quejas individuales y colectivas que recibe pues ofrecen un canal esencial para que las víctimas, sus familias y comunidades hagan oír su voz.
2. En el período que se examina se ha registrado un incremento del número de las comunicaciones recibidas por el Relator Especial, y de la información contenida en ellas, en parte como resultado de la estrategia destinada a dar a conocer mejor el mecanismo entre las comunidades, en particular mediante la distribución de una nota informativa sobre el mandato con un modelo para proveer información al Relator Especial. Esta nota ha ayudado a los pueblos indígenas a entender cuáles son el alcance y los límites del mandato.
3. La información recibida durante los tres años del mandato pone de manifiesto la existencia de importantes deficiencias en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas en todas las regiones del mundo. Las situaciones que se describen en las comunicaciones revelan la gravedad de algunas de las violaciones cometidas contra los derechos humanos de los pueblos indígenas y los efectos devastadores que tienen no sólo sobre las víctimas sino también sobre sus familias y a menudo sobre sus comunidades.
4. La sección I del informe presenta información sobre los llamamientos urgentes, las alegaciones y las respuestas recibidas de gobiernos a las cartas del Relator Especial, así como las observaciones del Relator que se han considerado oportunas. En los casos en que no se recibieron respuestas o éstas estaban incompletas al prepararse el informe, el Relator Especial dirigió nuevas comunicaciones a los respectivos gobiernos recordándoles la fecha límite para poder incorporar tales respuestas en su informe. Cabe subrayar que el resumen de las comunicaciones con los gobiernos que se examina en el informe no refleja en modo alguno la totalidad de los problemas de derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas en todo el mundo; algunos de ellos están tratados en el informe principal (E/CN.4/2004/80).
5. El Relator Especial continúa especialmente preocupado por la situación de las mujeres y los niños indígenas en el mundo entero. Señala que los casos que se presentan en este informe no reflejan en toda su magnitud el problema o la naturaleza de las violaciones de derechos humanos que sufren. La sección I se refiere también a otra información recibida por el Relator Especial. Debido a los límites impuestos a la extensión de los documentos, el Relator Especial se ha visto obligado a reducir considerablemente los detalles de las comunicaciones enviadas y recibidas. Por ello no pudo ser atendida la petición de los gobiernos de que sus respuestas se publicaran *in extenso*.
6. La sección II comprende una descripción general de las disposiciones de los principales instrumentos y tratados de derechos humanos que han sido de particular interés para los asuntos de que se ha ocupado el Relator Especial durante los tres últimos años. La sección III se refiere a otras actividades presentes y futuras del Relator Especial, tales como las visitas a comunidades específicas.

I. RESUMEN DE LOS CASOS TRANSMITIDOS Y LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

Argentina

Respuesta del Gobierno a una comunicación previa

7. El 29 de julio de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de la Argentina a una carta de alegación conjunta, enviada el 3 de octubre de 2002, sobre un ataque presuntamente perpetrado el 16 de agosto de 2002 contra miembros del pueblo indígena Toba-Qom, y de la comunidad Nam Qom en la ciudad de Formosa por la policía de la Provincia de Formosa. En su respuesta el Gobierno afirmó que se habían tomado todas las medidas necesarias para investigar los casos.

Observaciones

8. El Relator Especial agradece la respuesta proporcionada por el Gobierno de la Argentina y su demostrada voluntad de cooperar con su mandato. En este contexto, el Relator Especial solicita al Gobierno que le comunique los resultados finales de las investigaciones, así como las medidas adoptadas para remediar la situación.

Bangladesh

Comunicaciones enviadas

9. El 24 de septiembre de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Bangladesh una carta de alegación en conjunto con el Relator Especial sobre la tortura referente al caso del Reverendo Kyolachai Bhikku, monje budista indígena de Barbil Buddha Vihar, en Chittagong Hill Tracts, quien fue golpeado severamente el 16 de noviembre de 2002 supuestamente por personal militar del campamento del ejército de Doshvila, en la zona militar de Lakshmihari. El Relator Especial solicitó al Gobierno que le proporcionara información detallada sobre este caso y que tomara las disposiciones necesarias para investigar los hechos, procesar y sancionar debidamente a toda persona culpable de las presuntas violaciones, y para conceder una reparación adecuada a la víctima. El Relator Especial solicitó además al Gobierno que adoptase medidas eficaces para impedir la repetición de tales actos.

10. El 9 de diciembre de 2003, el Relator Especial envió una carta de llamamiento urgente al Gobierno en la que expresaba su preocupación por la situación de las comunidades indígenas en Mahalchari, en el distrito de Khagrachori en Chittagong Hill Tracts, después de una serie de ataques perpetrados supuestamente por personal militar y colonos bengalíes el 26 de agosto de 2003. De acuerdo con la información recibida, más de 400 casas de 14 pueblos indígenas fueron incendiadas, 2 indígenas fueron asesinados, incluido un bebé de 8 meses, y más de 50 personas resultaron heridas. También se informó de que 9 mujeres fueron violadas, 2 mujeres fueron raptadas y dos templos budistas fueron destruidos.

Observaciones

11. El Relator Especial lamenta que en el momento de finalizar este informe no había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Bolivia

Comunicaciones enviadas

12. El 27 de enero de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Bolivia una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en la que expresaba su preocupación por las intervenciones militares y policiales en la región de Chapare después de una serie de manifestaciones. De acuerdo con la información recibida, la intervención de la policía y de las fuerzas armadas para reprimir las protestas en la región provocó varias muertes. Según los informes más de 168 civiles fueron arbitraria o ilegalmente detenidos y un gran número de personas resultaron heridas. En la carta se pidió al Gobierno que facilitara información sobre cualquier medida que se hubiera tomado para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas afectadas.

13. El 2 de abril y el 7 de mayo de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, en la que solicitaba información sobre los supuestos ataques perpetrados el 13 de marzo y el 23 de abril de 2003 contra Cliver Rocha, un abogado del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS) en Riberalta y sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física del Sr. Rocha.

14. El 19 de mayo de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que solicitaba información acerca de las denuncias sobre amenazas de muerte recibidas por Carlos Cuasace Surubi, Presidente de la Organización Indígena Chiquitana (OICH), y Juan Pinto, Presidente del Centro Indígena de las Comunidades de la Concepción (CICC) el 28 de abril de 2003, y en particular sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de los dos hombres.

15. El 11 de agosto de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de alegación en conjunto con el Relator Especial sobre la tortura referente a las denuncias recibidas sobre la violenta represión de las manifestaciones en el Departamento de Cochabamba entre el 13 y el 15 de enero de 2003. Según la información recibida, 4 personas murieron y muchas otras fueron heridas como resultado de la acción policial y militar, mientras que 165 personas fueron detenidas ilegalmente. Se pidió al Gobierno que proporcionara información detallada sobre este caso y que adoptase las medidas necesarias para investigar los hechos, procesar y sancionar debidamente a toda persona culpable de las presuntas violaciones y conceder una reparación adecuada a las víctimas de esos abusos.

16. El 15 de octubre de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, que se refería a la muerte de al menos 50 personas presuntamente como consecuencia de la acción policial y militar para reprimir las manifestaciones y poner fin a los bloqueos en diferentes partes del país. El Relator Especial solicitó al Gobierno que proporcionase información sobre las investigaciones judiciales y las medidas tomadas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas afectadas.

Comunicado de prensa

17. El 16 de octubre de 2003 el Relator Especial se unió al Relator Especial sobre la tortura, al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos en un comunicado de prensa en el cual se hizo eco de la profunda preocupación expresada por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Alto Comisionado Interino para los Derechos Humanos respecto de la violencia y la pérdida de vidas durante una serie de protestas en distintas partes de Bolivia y en particular en el área de El Alto, donde los manifestantes exhortaron al Gobierno a abandonar un proyecto de venta de gas y a aprobar un programa que beneficiaría a los habitantes locales. Los expertos instaron al Gobierno a tomar las medidas necesarias para asegurar la plena protección de los derechos humanos de los manifestantes, incluido el derecho a reunirse y protestar, a la luz de las normas internacionales suscritas por Bolivia. En particular, exhortan a las autoridades de Bolivia a asegurar que los agentes del orden que participaran en tales operaciones desempeñaran sus funciones en estricta conformidad con las normas de derechos humanos.

Respuestas del Gobierno

18. El 19 de mayo de 2003, el Gobierno de Bolivia afirmó que el Viceministro de Justicia tenía a su cargo las investigaciones sobre las amenazas de muerte recibidas por Carlos Cuasace Surubi y Juna Pinto y que comunicarían los resultados al Relator Especial.

19. El 30 de septiembre de 2003, el Gobierno transmitió información de la Policía Nacional al Relator Especial respecto del estado de las investigaciones sobre el caso de Cliver Rocha. De acuerdo con la información recibida, se había abierto una investigación a cargo de la policía de Beni, que comunicó sus resultados al ministerio público para que tomara las medidas correspondientes. El Gobierno también afirmó que el período de investigación del caso se había prolongado otros 30 días, ya que se había solicitado información adicional a la policía. En su comunicación, el Gobierno también informó al Relator Especial de que el 30 de abril de 2003 Cliver Rocha Rojo había sido golpeado y amenazado nuevamente cerca de su oficina por individuos no identificados.

20. El 10 de noviembre de 2003, el Gobierno de Bolivia transmitió información acerca del incidente ocurrido en septiembre de 2003 en el cual 56 personas habían muerto y más de 200 habían resultado heridas como consecuencia de la acción policial y militar para reprimir

unas manifestaciones. El Gobierno comunicó que las investigaciones sobre el caso estaban todavía en curso y que no había aún información oficial disponible sobre las circunstancias y los hechos debido a la complejidad del caso. El Gobierno declaró que los heridos estaban todavía recibiendo atención médica y que también se estaba proporcionando atención médica y asistencia económica y jurídica a las personas afectadas. Por último, el Gobierno declaró que el Presidente Sr. Carlos D. Mesa Gisbert había tomado nota de las demandas de la población en relación con una democracia más participativa y abierta, la exportación de gas y la asamblea constituyente.

Observaciones

21. El Relator Especial agradece al Gobierno de Bolivia las respuestas proporcionadas. Lamenta profundamente la información de que Cliver Rocha ha seguido siendo objeto de amenazas de muerte y violencia, a pesar de las advertencias hechas por los diversos mecanismos. El Relator Especial apreciaría recibir cualquier información adicional sobre los resultados finales de las investigaciones y sobre las medidas tomadas por las autoridades para proteger la vida y la integridad física del Sr. Rocha. El Relator Especial agradecería también cualquier información adicional sobre los lamentables acontecimientos de septiembre así como sobre el estado de las investigaciones.

Chile

Comunicación enviada

22. El 27 de octubre de 2003, el Relator Especial envió una carta de alegación al Gobierno de Chile en la que preguntaba sobre la detención de Rosamel Millamán Reinao, dirigente indígena con quien el Relator Especial se reunió durante su visita oficial a Chile y quien según se informa fue arrestado junto con otros mapuches, supuestamente a raíz de una protesta contra la deforestación. El Relator Especial pidió al Gobierno que proporcionase información sobre la situación de la persona afectada.

Observaciones

23. El Relator Especial agradece al Gobierno de Chile su cooperación en relación con casos específicos que fueron tratados durante su visita al país en julio. En este contexto, apreciaría recibir información sobre el estado del caso de Rosamel Millamán Reinao.

Colombia

Comunicación enviada

24. El 4 de agosto de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Colombia una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la que expresaba su preocupación por la difícil situación de las comunidades indígenas y afrocolombianas en las zonas que bordean los ríos Anchicayá, Raposo y Mallorquín, en el área rural de la municipalidad de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, como consecuencia de las actividades de grupos militares y paramilitares que operan en la zona. Según la información recibida, en julio de 2003 diez personas resultaron muertas y otras cinco heridas durante una supuesta incursión militar en Buenaventura.

El Relator Especial pidió al Gobierno que proporcionara información sobre estas denuncias y sobre las investigaciones judiciales iniciadas a fin de asegurar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las comunidades mencionadas.

25. El 11 de agosto de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno de Colombia una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, solicitando información sobre la desaparición de Nhora Cecilia Velásquez Cortés, miembro de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas de Colombia (ANMUCIC) y Presidenta de la organización en la región de Rionegro, Departamento de Cundinamarca, así como sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes para garantizar su derecho a la vida e integridad física.

26. El 25 de agosto de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, referente a las amenazas de muerte contra Leonora Castaño, Presidenta de la ANMUCIC, y a la presunta desaparición de otros dos miembros de ANMUCIC, la Sra. Cecilia Velásquez en julio y la Sra. Blanca Nubia Díaz en agosto de 2003. Se solicitó al Gobierno que informase de las medidas tomadas por las autoridades competentes en conformidad con las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas mencionadas.

27. El 30 de marzo de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de alegación acerca de la muerte de cuatro indígenas kuna en Panamá supuestamente a manos de miembros de las Fuerzas de Autodefensa Unidas de Urabá (ACUU). El Relator Especial pidió al Gobierno que proporcionase información sobre las investigaciones del caso y sobre las medidas que hubiera tomado para impedir que grupos armados cruzaron la frontera y llevaran a cabo actos como los mencionados.

28. El 9 de diciembre de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de alegación en que solicitaba información sobre la matanza de más de 150 indígenas kankuamos en 1999 y de otros 54 indígenas entre enero y noviembre de 2003, perpetuada supuestamente por las fuerzas armadas que operaban en la zona. El Relator Especial también expresó su preocupación por el reclutamiento forzado de niños soldados así como por el desplazamiento de familias indígenas en la región. El Relator Especial solicitó al Gobierno que proporcionara información sobre estos casos, en particular sobre las investigaciones judiciales y medidas tomadas para impedir la repetición de tales actos.

Respuestas del Gobierno

29. El 20 de agosto de 2003, el Gobierno de Colombia declaró que ya se conocía el paradero de la Sra. Velásquez Cortés y que estaba en marcha una investigación del caso.

30. El 19 de diciembre de 2003, el Gobierno informó al Relator Especial sobre el caso de las presuntas amenazas de muerte contra Leonora Castaño. Afirmó que se habían adoptado medidas especiales para proteger a la Sra. Castaño y las oficinas de la ANMUCIC en Santa Fe de Bogotá para permitirles continuar su trabajo. El Gobierno también afirmó que informaría al Relator Especial sobre los resultados correspondientes.

Respuestas del Gobierno a comunicaciones previas

31. El 7 de enero de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de Colombia a una carta de llamamiento urgente, de fecha 5 de junio de 2002, enviada en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura, en que se preguntaba sobre la presunta detención y maltrato de Rigoberto Medina Dagua y Willinton Medina Dagua, dos hermanos en la comunidad indígena de Vereda La Despensa, en la municipalidad de Jamundí. En su respuesta el Gobierno afirmó que el 28 de mayo de 2002 personal del ejército había capturado a los dos hermanos en posesión de armas de fuego durante la operación "Cali Libre" y que se había solicitado información adicional sobre el caso a la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa. El Gobierno también declaró que el Fiscal General de la Nación había dado inicio a nuevas investigaciones sobre el caso y que informaría al Relator Especial sobre los resultados correspondientes.

Observaciones

32. El Relator Especial agradece las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Colombia. Asimismo debe expresar su profunda preocupación por la difícil situación de los pueblos indígenas en el país, que está afectando las vidas no sólo de un número importante de individuos indígenas sino también de comunidades enteras.

República Democrática del Congo

Comunicación enviada

33. El 14 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Movimiento de Liberación del Congo (MLC), una carta de alegación en conjunto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en la que preguntaba sobre las denuncias de actos de canibalismo y violación sexual cometidos por el MLC entre octubre y diciembre de 2002 contra indígenas pigmeos de la provincia de Ituri. Se solicitó al MLC que tomara todas las medidas necesarias para respetar el alto al fuego firmado el 30 de diciembre de 2002.

Observaciones

34. El Relator Especial desea destacar su preocupación por la situación de los pigmeos en el país y en particular por la crueldad de las violaciones de derechos humanos denunciadas. En este contexto lamenta no haber recibido ninguna respuesta sobre este caso en particular en el momento de finalizar este informe.

Guatemala

Comunicaciones enviadas

35. El 9 de enero de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Guatemala una carta de alegación en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, acerca de la muerte de Antonio Pop Caal, defensor de los derechos humanos de los indígenas, y Diego Velásquez Brito, dirigente indígena y parlamentario.

El Relator Especial solicitó al Gobierno que proporcionara información sobre estos casos y sobre las investigaciones judiciales y las medidas tomadas para impedir la repetición de tales actos.

36. El 16 de abril de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, acerca de las amenazas de muerte contra Rafael Chanchavac Cux, Director de la Coordinadora Nacional de Indígenas y Campesinos (CONIC) y de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Campesinos (CNOOC), cuyo hijo, Daniel Chanchavac Zet, fue supuestamente secuestrado el 4 de abril de 2003. Se solicitó al Gobierno que informara sobre las medidas tomadas por las autoridades competentes en cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas afectadas.

37. El 9 de octubre de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos acerca de las amenazas de muerte contra Amílcar Méndez, así como sobre la muerte de Eusebio Macario, ambos miembros fundadores del Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ), organización defensora de los derechos de los indígenas. Se temía que esos incidentes pudieran guardar relación con el trabajo de la organización de las víctimas, que intenta que se conceda reparación a las víctimas de la guerra civil en la década de los ochenta. El Relator Especial solicitó al Gobierno que proporcionase información sobre las medidas tomadas por las autoridades competentes en cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas mencionadas.

Respuestas del Gobierno

38. El 18 de febrero y el 6 de marzo de 2003, el Gobierno de Guatemala afirmó que las investigaciones sobre los asesinatos del dirigente indígena y del defensor de los derechos humanos de los indígenas estaban en curso y que informaría al Relator Especial sobre los resultados correspondientes.

39. El 13 de agosto de 2003, el Gobierno informó al Relator Especial de que Daniel Chanchavac Zet había sido devuelto a su padre el 5 de mayo de 2003.

Respuestas del Gobierno a comunicaciones previas

40. El 12 de septiembre de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de Guatemala a una carta de llamamiento urgente, de fecha 22 de noviembre de 2002, enviada en conjunto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos en que preguntaban sobre las amenazas de muerte supuestamente recibidas por habitantes de la plantación Nueva Cabrican y por miembros del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA). En su respuesta el Gobierno afirmó que Erasmo Sánchez Lapop, habitante de la plantación Nueva Cabrican y miembro del CODECA, había sido asesinado por dos individuos no identificados. Las investigaciones llevadas a cabo por la policía condujeron a la detención de Geranio de León Ayala y Julio Guillermo Juárez Castillo, quienes fueron declarados culpables del asesinato y condenados a 30 años de prisión el 18 de julio de 2003.

41. El 4 de febrero de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno a una carta de llamamiento urgente, de fecha 26 de noviembre de 2002, enviada en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que preguntaba sobre los informes del homicidio de una niña de 12 años y los disturbios civiles en la ciudad de El Estor así como las supuestas amenazas de muerte contra el dirigente indígena Sr. Jorge Mocúa Caal. En su respuesta el Gobierno informó de que las investigaciones habían demostrado que las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala no habían estado implicadas en el asesinato de la menor, y que se habían tomado las medidas pertinentes para la protección de Jorge Mocúa Caal, aunque, ante la ausencia de una denuncia formal por su parte, no se había iniciado ninguna investigación criminal sobre el caso.

Observaciones

42. El Relator Especial agradece las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Guatemala y su demostrada voluntad de cooperar con su mandato. En particular, el Relator Especial desea agradecer al Gobierno por sus amplios comentarios sobre el informe de su visita al país (E/CN.4/2003/90/Add.2) y por su buena voluntad en la aplicación de las recomendaciones incluidas en su informe. En este contexto, el Relator Especial está interesado en el seguimiento, durante 2004, de la aplicación de las recomendaciones en el contexto del diálogo existente con las autoridades.

Honduras

Comunicación enviada

43. El 8 de octubre de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno de Honduras una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura, el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, acerca de la situación de Marcelino Miranda y Leonardo Miranda, dos hermanos indígenas, directores del Consejo Civil de Organizaciones Populares e Indígenas en Honduras (COPINH), y del abogado Marcelino Martínez Espinal, miembro de la ONG Comité de las Familias de los Detenidos y de los Desaparecidos en Honduras (COFADEH). Según la información recibida, Marcelino y Leonardo Miranda habían sido arrestados y objeto de tortura el 8 de febrero de 2003 por policías armados. Según se informa, Marcelino Martínez Espinal había sido intimidado por individuos desconocidos cuando iba a visitar a unos dirigentes indígenas en la prisión de Gracias. Se informó de que esos actos de intimidación habían afectado su trabajo y ya no había podido seguir visitando a los indígenas detenidos.

Respuesta del Gobierno

44. El 19 de diciembre de 2003, el Gobierno de Honduras transmitió información del Fiscal Especial del Patrimonio Étnico y Cultural de la Oficina del Fiscal General acerca del estado de las investigaciones sobre el caso de los hermanos indígenas Marcelino Miranda y Leonardo Miranda. Según la información recibida, el Fiscal Especial había abierto una investigación. El 29 de octubre de 2003 el Tribunal de Apelaciones de Santa Rosa decidió poner en libertad provisionalmente a las 28 personas, acusadas de tortura y abuso de la autoridad. Respecto de la

situación del abogado Marcelino Martínez Espinal, el Fiscal Especial informó de que se había iniciado una investigación en octubre y que ésta todavía estaba en curso.

Observaciones

45. El Relator Especial agradece la respuesta proporcionada por el Gobierno de Honduras sobre los casos mencionados. En este contexto, el Relator Especial dirigirá una carta al Gobierno en la que solicitará los resultados finales de las investigaciones.

India

Comunicación enviada

46. El 29 de julio de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno de la India una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre el derecho a la salud y el Relator Especial sobre la vivienda adecuada en la que solicitaba información sobre una decisión tomada el 14 de mayo de 2003 por el Subgrupo de Reasentamiento y Rehabilitación de la Autoridad de Control de Narmada (NCA) para permitir que se elevara la altura de la Presa de Sardar Sarovar. De acuerdo con la información recibida, esa aprobación causaría la ampliación de la superficie cubierta por el agua y aumentaría así el número de viviendas sumergidas durante la estación de monzón, causando inundaciones de varias comunidades adivasi que viven cerca de la presa. Alrededor de 3.000 familias en Maharashtra y cerca de 12.000 familias en Madhya Pradesh correrían el peligro de verse afectadas y no se ha previsto ningún reasentamiento apropiado para ellas. La decisión de la NCA presuntamente viola una orden del Tribunal Supremo de la India con fecha 18 de octubre de 2000 y, además, implica violaciones de varios derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos que la India tiene el deber de respetar, ya que al ratificar libremente dichos instrumentos, se comprometió a respetar, proteger y realizar esos derechos. El Relator Especial solicitó al Gobierno que proporcionara información acerca de los pasos tomados por las autoridades competentes en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

47. El 19 de marzo de 2003, el Relator Especial envió una carta de alegación al Gobierno en la cual se refiere a la situación de los adivasi y, en particular, al presunto desahucio, el 19 de febrero de 2003, de más de 1.000 adivasi de la Reserva Natural de Muthanga en Wayanad, en el Estado de Kerala, según se dice por parte de la policía y agentes de protección forestal. Los adivasi han estado ocupando este lugar desde el 4 de enero de 2003, presuntamente en protesta contra el fracaso del gobierno de Kerala en la aplicación de un acuerdo alcanzado con ellos el 16 de octubre de 2001 acerca de la asignación de tierras. Según se informa, la policía encontró resistencia de parte de los adivasi, y como resultado de esos enfrentamientos, se informó de que 16 personas resultaron muertas por disparos y muchas otras, incluyendo mujeres, niños y ancianos, desaparecieron. El Relator Especial hizo un llamamiento al Gobierno para que tomara todas las medidas necesarias para asegurar la integridad física de los adivasi, y enjuiciar a los responsables, así como garantizar la aplicación del acuerdo por parte del gobierno del Estado de Kerala.

48. El 24 de septiembre de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno de la India una carta de alegación en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura en la que preguntaba sobre las denuncias de que

Khemala, un hombre adivasi de 35 años de la aldea de Gumdiya Khurd, en Niwali Block, Distrito de Budwani, Madhya Pradesh, miembro de Adivasi Mukti Sanghatana, Sendhawa, había sido golpeado hasta la muerte bajo custodia policial el 14 de junio de 2003. Se solicitó al Gobierno que proporcionara información detallada sobre el caso y que tomara cualquier medida que fuera necesaria para investigar, encausar e imponer sanciones apropiadas a cualquier persona culpable de las presuntas violaciones, así como que proporcionara una reparación adecuada para esos abusos. El Relator Especial solicitó además al Gobierno que adoptara medidas eficaces para impedir la repetición de tales actos.

49. El 11 de agosto de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno una carta de alegación en conjunto con el Relator Especial sobre la tortura, en la que preguntaba sobre las denuncias recibidas acerca de varias personas de comunidades indígenas, incluidos mujeres y niños, afiliados a la Adivasi Gothra Maha Sabha, un conjunto de organizaciones indígenas en Kerala, contra quien, según se informa, la policía y los agentes de protección forestal habían hecho un uso excesivo de la fuerza el 19 de febrero de 2003, cuando desahucieron a alrededor de 1.000 indígenas que habían ocupado unas tierras en la Reserva Natural de Muthanga en Wayanad. Se informó de que, como resultado de esos enfrentamientos, 15 adivasi y un policía resultaron muertos y más de 50 personas heridas. Se solicitó al Gobierno que proporcionara información detallada sobre este caso y que tomara todas las medidas necesarias a fin de investigar, enjuiciar e imponer sanciones apropiadas a toda persona culpable de las presuntas violaciones, así como que proporcionara una reparación adecuada a las víctimas de esos abusos o sus familias. El Relator Especial solicitó además al Gobierno que adoptara medidas eficaces para impedir la repetición de tales actos.

Respuestas del Gobierno

50. El 23 de septiembre de 2003, el Gobierno de la India afirmó que NCA había permitido aumentar la altura de la presa de acuerdo con las exigencias estipuladas por el Tribunal Supremo así como con todas las exigencias de seguridad, como son las medidas de protección del medio ambiente tomadas por el Subgrupo de Medio Ambiente de la NCA. El Gobierno también informó a los Relatores Especiales sobre el reasentamiento de 4.736 familias afectadas por el proyecto en los Estados de que se trata (2.767 en Gujarat, 1.258 en Madhya Pradesh y 711 en Maharashtra) que tenían a su disposición todos los servicios cívicos, como estipuló el Tribunal de Controversias de Aguas de Narmada. De acuerdo con la información recibida, después de la presentación de los "Informes sobre Medidas Adoptadas" por los Estados de Gujarat, Madhya Pradesh y Maharashtra, el 13 de mayo de 2003, el Subgrupo de Reasentamiento y Rehabilitación de la Autoridad de Control de Narmada (NCA) autorizó a ésta a dar permiso para otro aumento de la altura de la presa de Sardar Sarovar.

51. El 26 de agosto de 2003, el Gobierno de la India transmitió información al Relator Especial acerca de las investigaciones sobre el caso de la Adivasi Gothra Maha Sabha en Kerala. De acuerdo con la información recibida, el 5 de enero de 2003 entre 500 y 800 miembros de la organización entraron sin permiso en la Reserva Natural de Muthanga, donde levantaron sus propios centros de control, colocaron guardias armados e impidieron a los agentes forestales y a otras personas entrar en toda la zona. El 17 de febrero iniciaron un incendio forestal que puso en peligro la Reserva. Cuando los agentes forestales entraron en la zona para apagar el fuego, los agitadores secuestraron a 3 agentes forestales, 16 trabajadores temporeros (10 de ellos adivasi), 1 conductor y 1 fotógrafo juntamente con su asistente. A estos actos siguieron extensas

negociaciones que llevaron a la liberación de los rehenes y la hospitalización de las víctimas. El Gobierno de la India afirmó que hasta ese momento la policía no hizo uso de la fuerza. Según la información recibida, el 19 de febrero un contingente policial junto con agentes forestales intentaron sacar a los adivasi de la Reserva cuando se enteraron de que otro policía y un agente forestal habían sido secuestrados. De acuerdo con el Gobierno, los adivasi habían vertido keroseno sobre los cautivos y amenazaron con quemarlos. Para salvar sus vidas, la policía abrió fuego. Los rehenes liberados así como los heridos fueron llevados al hospital donde un hombre adivasi murió. Un total de 172 personas fueron arrestadas y 113 mujeres y 47 niños fueron tomados bajo custodia y liberados más tarde.

Respuesta del Gobierno a una comunicación previa

52. *El 3 de febrero de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de la India a una carta de alegación, de fecha 27 de agosto de 2002, en la que preguntaba sobre los presuntos desahucios forzados de los habitantes del pueblo de Khedi-Balwari en el distrito de Dhar, Madhya Pradesh, el 20 de julio de 2002, así como por la presunta demolición de sus casas al día siguiente. También se informó de que el acontecimiento ocurrió como parte de los trabajos del Proyecto de Riego de Maan (MIP). En su respuesta el Gobierno afirmó que los aldeanos habían sido reasentados con su consentimiento después del aumento del nivel del agua de la presa Maan.*

Observaciones

53. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de la India por la información que amablemente ha señalado a su atención. Sin embargo, desearía expresar su profunda preocupación por la continua y difícil situación de las familias en Maharashtra y Madhya Pradesh como resultado de la decisión de aumentar la altura de la presa Sardar Sarovar.

México

Comunicaciones enviadas

54. El 23 de enero de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno de México una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que preguntaba sobre las repetidas amenazas de muerte recibidas por Ernesto Ledesma Arronte, Director y fundador del Centro para el Análisis Político y Social e Investigación Económica (CAPISE), organización que realiza denuncias e investigaciones de casos de violaciones de derechos humanos, en conexión con las presuntas actividades de las fuerzas armadas y grupos paramilitares contra las comunidades indígenas en el Estado de Chiapas. Se denunció que esas actividades reflejan la situación general de los defensores de los derechos humanos en Chiapas. El Relator Especial hizo un llamamiento al Gobierno para que proporcionara información sobre el caso e información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en conformidad con las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas afectadas.

55. El 17 de abril de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que preguntaba sobre las denuncias relativas a la represión sufrida por las comunidades indígenas de Huazulco y Amilcingo, en Morelos. Según la información recibida, el 10 de abril de 2003 la policía llevó a cabo una operación en la cual 35 personas fueron arrestadas y otras 50 heridas, muchas de ellas mujeres y niños. El Relator Especial exhortó al Gobierno a que proporcionara información sobre el caso e información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en conformidad con las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a fin de garantizar la protección de los derechos de las personas afectadas.

56. El 23 de abril de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre la tortura, el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, en la que preguntaba sobre la situación de Samuel Alfonso Castellanos Piñón y otro miembro de la oficina regional de la Acción Cristiana para la Abolición de la Tortura en Oaxaca y la Organización Indígena para los Derechos Humanos en Oaxaca. Se informó de que esas personas, que trabajaban como asesores jurídicos de las personas, también indígenas, acusadas de la matanza de 26 indígenas en Agua Fría, habían recibido repetidas amenazas de muerte. El Relator Especial exhortó al Gobierno a que proporcionara información sobre el caso e información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en conformidad con las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a fin de garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas afectadas.

57. El 7 de mayo de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que preguntaba sobre las presuntas desapariciones forzadas de Marcelino Santiago Pacheco, un indígena zapoteca que pertenece a la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecas (OPIZ), el 28 de abril de 2003. Se temía que su desaparición fuera el resultado de su trabajo como defensor de los derechos de los indígenas zapotecas. En la carta se solicitó al Gobierno que proporcionara información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en conformidad con las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física de la persona afectada.

58. El 15 de agosto de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que preguntaba sobre la denuncia de amenazas recibidas por la familia de Griselda Tirado Evangelio, abogada y defensora de los derechos de las poblaciones indígenas en la región Sierra Norte del Estado de Puebla y miembro de la Organización Independiente de Totonaca, y ella misma víctima de un ataque mortal con arma de fuego por una persona desconocida. Se informó de que la familia había expresado su preocupación por la supuesta falta de las garantías procesales debidas en el curso de la investigación del asesinato de la Sra. Tirado y que su muerte estaba directamente vinculada a sus trabajos como defensora de los derechos de los indígenas y su candidatura a las elecciones municipales. Se afirmó además que esas

circunstancias reflejaban la situación general a que hacían frente los activistas de los derechos humanos de los indígenas en la región. El Relator Especial exhortó también al Gobierno a que proporcionara información sobre la investigación del asesinato de la Sra. Tirado, y que identificara y sometiera a juicio a los responsables.

Respuestas del Gobierno

59. El 14 de marzo de 2003, el Gobierno de México declaró que se había iniciado un procedimiento de denuncias por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas. El Relator Especial se enteró de que las investigaciones seguían en curso y que los resultados determinarían cualesquiera medidas que se tomaran para garantizar el derecho a la vida y la integridad física de Ernesto Ledesma Arronte.

60. En su respuesta de 3 de julio de 2003 acerca de los pueblos indígenas de las comunidades de Huazulco y Amilcingo en Morelos, el Gobierno observó que los derechos de los detenidos habían sido garantizados en todo momento e informó de que se habían iniciado procesos penales en contra de los detenidos, a quienes se les había ofrecido asesoramiento jurídico.

61. El 29 de abril de 2003, el Gobierno informó al Relator Especial de que se habían iniciado las investigaciones y se habían ordenado medidas de protección en el caso de Samuel Alfonso Castellanos Piñón y los miembros de la oficina regional de la ACAT en Oaxaca y OIDHO, con objeto de garantizar la seguridad de los peticionarios. El Gobierno también informó al Relator Especial de que se había pedido protección policial periódica en las oficinas de la ACAT y OIDHO, así como en los hogares de los peticionarios, y que también se habían pedido escoltas policiales para la protección de éstos.

62. El 26 de mayo de 2003, el Gobierno afirmó que Marcelino Santiago Pacheco se había beneficiado de la Ley de amnistía de 2002 del Estado de Oaxaca y que había sido liberado; también se informó de que las investigaciones sobre este caso seguían en curso.

Respuestas del Gobierno a comunicaciones previas

63. El 18 de noviembre de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de México a una carta de alegación en conjunto, de fecha de 5 de agosto de 2002, enviada con el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en la que se preguntaba sobre la situación del Sr. Juan Anzaldo Meneses, un defensor de los derechos de los indígenas quien, el 12 de junio de 2002, fue presuntamente arrestado por agentes de la Policía Judicial del Estado de México, conducido a un lugar desconocido, amenazado e interrogado sobre su trabajo. En su respuesta el Gobierno afirmó que se habían iniciado las investigaciones y que hasta esa fecha los resultados indicaban que miembros de la policía estatal podrían haber estado implicados en el incidente.

Observaciones

64. El Relator Especial agradece al Gobierno de México las respuestas proporcionadas y la voluntad demostrada de cooperar con su mandato y, en particular, la información recibida durante su visita al país en junio de 2003.

65. El Relator Especial reitera su preocupación por el número de denuncias de hostigamiento y amenazas recibidas por los defensores de los derechos humanos y por líderes indígenas en el país. Exhorta a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los testigos de violaciones de los derechos humanos y, en particular, los pueblos indígenas y sus representantes legales que participaron en procesos judiciales tengan efectiva protección.

Nepal

Comunicación enviada

66. El 26 de septiembre de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Nepal una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre la tortura, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, acerca de Navin Pun, un periodista también conocido como Bivas, que fue arrestado por personal de las fuerzas de seguridad vestido de paisano el 21 de septiembre de 2003 en Kirtipur, Katmandú. Según se informa su paradero no ha sido revelado. Se informó de que Navin Pun es miembro de la Asociación de Periodistas Indígenas de Nepal y que había publicado recientemente un ensayo sobre un incidente que presuntamente tuvo lugar en Dang durante el estado de emergencia en 2002. En vista de su presunta detención, se había expresado el temor de que podría haber corrido el riesgo de tortura u otra forma de maltrato. El Relator Especial exhortó al Gobierno, entre otras cosas, a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de Navin Pun a no ser privado arbitrariamente de su libertad y, si se le acusaba, a ser sometido a un proceso justo ante un tribunal independiente e imparcial.

Observaciones

67. El Relator Especial lamenta que, en el momento de terminar este informe, no había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Panamá

Comunicación enviada

68. El 30 de marzo de 2003, el Relator Especial envió al Gobierno de Panamá una carta de alegación en la que preguntaba sobre el presunto asesinato de cuatro dirigentes indígenas kuna por miembros de la Unidad de las Fuerzas de Legítima Defensa de Urabá (ACUU), presuntamente después de que habían recibido acusaciones por colaborar con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). De acuerdo con la información recibida, 150 paramilitares de la ACUU entraron en una comunidad indígena de Paya, en Panamá, cerca de la frontera con Colombia, y atacaron a los habitantes. El Relator Especial exhortó al Gobierno a que proporcionara información sobre la situación de las personas afectadas y sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo una investigación sobre el caso.

Observaciones

69. El Relator Especial lamenta que, en el momento de terminar este informe, no había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Filipinas

Comunicación enviada

70. El 2 de septiembre de 2003, el Relator Especial, envió al Gobierno de Filipinas una carta de llamamiento urgente en conjunto con el Relator Especial sobre la vivienda adecuada, en la que preguntaba sobre la situación de familias indígenas manobo en el subdistrito de Lumintao. De acuerdo con la información recibida, el 16 de abril de 2003, 115 familias indígenas manobo fueron desahuciadas por la fuerza de sus hogares en el subdistrito de Lumintao, en Quezon City, en la provincia de Bukidnon, Mindanao, en presencia de fuerzas policiales y funcionarios locales. Algunos de los hogares de las familias fueron presuntamente quemados y los restantes destruidos. Según la información recibida, no hubo ninguna investigación del desahucio de las familias y la demolición de sus hogares, y ninguna de las 115 familias recibió una compensación adecuada por la pérdida de sus hogares y posesiones. El Relator Especial solicitó al Gobierno que proporcionara información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades competentes conforme a las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y que siguiera las recomendaciones de los órganos de derechos humanos.

Observaciones

71. El Relator Especial lamenta que, en el momento de terminar este informe, no había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Tailandia

Respuesta del Gobierno a una comunicación previa

72. El 21 de febrero de 2003, el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno de Tailandia a una carta de alegación, de fecha 20 de noviembre de 2002, en la que preguntaba sobre los informes de que el Plan Maestro del Gobierno de Tailandia sobre Desarrollo Comunitario, Medio Ambiente y Lucha contra los Estupefacientes en las zonas de tierras altas desde 1992 ha afectado adversamente a los indígenas y poblaciones tribales en la zona, y sobre las denuncias de que se les denegaba su genuina participación en la aplicación de la tercera fase del Plan (2002-2006). En su respuesta, el Gobierno observó que los pueblos de las tierras altas no se consideraban pueblos indígenas con arreglo al derecho interno, y afirmó que hasta ese momento se habían beneficiado con el proyecto de desarrollo y que la aplicación de la tercera fase del Plan había sido iniciada después de celebrar consultas con los interesados.

Observaciones

73. El Relator Especial agradece al Gobierno de Tailandia la respuesta proporcionada.

Otras comunicaciones e información recibida

Botswana

74. El Relator Especial en su informe al 59º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2003/90) incluyó una referencia a la información recibida sobre la situación de la población basarwa de Botswana, que fue trasladada desde sus tierras de caza tradicionales en la

Reserva de Caza de Kalahari Central (CKGR) a aldeas de reasentamiento. Un recurso de apelación judicial por parte de los basarwa en contra de esta acción presentado ante el Tribunal Supremo del país fue rechazado por razones técnicas y la situación ha suscitado la preocupación internacional. El Relator Especial visitó las comunidades basarwa en la región en febrero de 2002 en respuesta a su invitación, después de un seminario organizado por las Naciones Unidas.

75. El 10 de septiembre de 2003, el Gobierno de Botswana dirigió una comunicación al Relator Especial sobre esta materia subrayando las razones de la reubicación, la reubicación en sí misma y la información pertinente acerca de la exploración mineral en la zona. En particular, el Gobierno declaró que nunca había habido una reubicación forzada de baswara desde la Reserva de Caza de Kalahari Central; que no hay minería ni tampoco planes para una futura minería en ningún lugar dentro de la Reserva y que el único descubrimiento mineral conocido en la zona, el depósito Gope, ha resultado no ser viable comercialmente. El Gobierno subrayó que, además, es su intención llevar el nivel de vida de los baswara hasta el nivel alcanzado por el resto del país, así como evitar los conflictos sobre el uso de la tierra en la Reserva. En la comunicación, el Gobierno expresó que el Relator Especial no se reunió con las autoridades gubernamentales en el curso de su visita a la Reserva de Caza de Kalahari Central.

76. El 27 de noviembre de 2003, el Relator Especial transmitió una carta al Gobierno de Botswana agradeciéndole su respuesta y subrayando su opinión de que el diálogo constructivo con las autoridades nacionales es la forma más eficaz de contribuir a una respuesta efectiva a las necesidades de los pueblos indígenas. En este contexto, el Relator Especial recordó que él había informado a las autoridades de su intención de visitar las comunidades y también había solicitado una reunión con los representantes gubernamentales. Además, el Relator Especial expresó su interés continuo en realizar una visita oficial al país y, en particular, a la mencionada región para examinar con las autoridades, las comunidades indígenas y las ONG la situación de los pueblos indígenas de Botswana.

Ecuador

77. Al Relator Especial le ha llamado la atención la situación de los pueblos indígenas de Sarayacu (Ecuador) quienes reclaman su derecho a la tierra y al control sobre sus recursos naturales contra un consorcio de las compañías Chevron Texaco (EE.UU.) y CGC (Argentina) que durante los últimos cinco años han intentando empezar la exploración de petróleo en el "Bloque 23", una concesión adjudicada por el Gobierno del Ecuador. La mayor parte de la zona se considera territorio ancestral de los sarayacu y el resto pertenece a otras comunidades kichwa, achuar y shuar. Entre 1999 y 2001, el nivel de petróleo en los ríos de los que los residentes locales dependen para el uso cotidiano aumentó, según se dice, de 200 a 300 veces más de los límites establecidos para el consumo humano. Se han recibido informes en los que se afirma que los pueblos indígenas de la región continúan sufriendo una crisis de salud en aumento, alcanzando unos índices de cáncer hasta 30 veces más altos que en otras zonas del Ecuador no productoras de petróleo. El Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por la situación del pueblo sarayacu y pide al Gobierno que adopte todas las medidas preventivas necesarias para proteger sus derechos humanos y en particular para asegurar su participación en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones que afectan directamente sus vidas.

Cuadro 1

Resumen de las comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de ellos

	África	Asia	Europa oriental	Europa occidental y otros Estados	América Latina y el Caribe	Total
Número de países a los que se enviaron LIU y CA	1	4	-	-	7	12
Número de LIU enviados	-	4	-	-	16	20
Número de LIU conjuntos (con mecanismos temáticos y por países)	-	3	-	-	16	19
Número de CA enviadas	1	4	-	-	6	11
Número de CA conjuntas (con mecanismos temáticos y por países)	1	3	-	-	2	6
Número de CP	-	-	-	-	5	-
Número de respuestas de los gobiernos	-	4	-	-	18	22

LIU - Llamamientos urgentes.

CA - Cartas de alegación.

CP - Comunidades de prensa.

Cuadro 2

Estadísticas sobre las comunicaciones conjuntas

	Cartas de alegaciones	Llamamientos urgentes
Número de comunicaciones conjuntas	6	19
Mecanismos temáticos		
Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	1	15
Relator Especial sobre la tortura	4	4
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias	1	7
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión		4
Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados		4
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental		1
Relator Especial sobre una vivienda adecuada		2
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	1	
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria		3

II. MANDATO, PROCEDIMIENTOS Y MARCO DE DERECHOS HUMANOS PARA LA LABOR DEL RELATOR ESPECIAL

A. Mandato

78. De conformidad con su mandato incluido en la resolución 2001/57 de la Comisión, el Relator Especial está autorizado por la Comisión a recibir e intercambiar información y formular recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades apropiadas para impedir y rectificar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Se solicita también al Relator Especial que preste una atención especial a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y los niños indígenas y que tenga en cuenta una perspectiva de género, cuestión siempre presente en el momento de analizar la información recibida.

B. Procedimientos

79. El Relator Especial ha tenido ocasión de hacer uso de cada uno de los procedimientos a su disposición para el manejo de la información. Para decidir qué procedimiento es el más apropiado, tiene en cuenta la naturaleza de las violaciones de derechos humanos en cada caso así como consideraciones prácticas tales como la disponibilidad de recursos y otras limitaciones. El tipo de comunicaciones más utilizadas han sido los llamamientos urgentes en casos de inminente peligro de violaciones de los derechos humanos de individuos, o incluso de comunidades indígenas enteras. El Relator Especial transmitió cartas de alegación a los gobiernos en casos con un carácter menos urgente. Ha intensificado la coordinación con otros procedimientos especiales mediante, entre otras medidas, la participación en comunicaciones en conjunto con otros Relatores Especiales. El seguimiento de los casos en que se ha requerido su intervención es materia de especial preocupación para el Relator Especial y por tal razón está considerando la posibilidad de utilizar un tercer tipo de comunicaciones, que consistirían en cartas de seguimiento. En vista de la necesidad de reforzar el mecanismo existente para el seguimiento de sus comunicaciones con los gobiernos, el Relator Especial está elaborando un procedimiento con ese fin en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH).

C. Marco de derechos humanos

80. El marco jurídico para el mandato del Relator Especial es, ante todo, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, que forma parte del derecho consuetudinario internacional. El artículo 1 afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos humanos básicos establecidos por la Declaración Universal, por lo tanto, también deben ser respetados en el caso de los pueblos indígenas. Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal permiten actuar para llevar ante la justicia a toda persona que cometa violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tales como violaciones del derecho a la vida o el sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 6 establece que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Por otro lado, el artículo 7 afirma que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación. Estas garantías ofrecen los medios jurídicos para asegurar que los pueblos indígenas reciban el mismo trato que los pueblos no indígenas.

81. El artículo 8 de la Declaración Universal, que proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, facilita la protección jurídica y administrativa de los pueblos indígenas en la medida en que el derecho interno incorpora tales garantías. En forma similar, los artículos 9 a 12 se ocupan respectivamente de la prohibición de la detención arbitraria, del derecho a un juicio justo, del derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, conforme a la ley, y de la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias en la vida privada de la persona, la familia, el domicilio o la correspondencia. Estas disposiciones son pertinentes en la medida en que los pueblos indígenas siguen siendo particularmente vulnerables a tales tipos de agresiones.

82. Según el artículo 17, toda persona tiene derecho a la propiedad y nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Los artículos 18 a 20 también se refieren directamente a las preocupaciones de los pueblos indígenas. El artículo 18 busca asegurar que se dé a todos el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluida la práctica de la religión y el artículo 19 asegura que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; el artículo 20 proclama el derecho universal a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

83. La Declaración Universal también ofrece garantías en el ámbito social, económico y cultural, lo que es fundamental para millones de personas indígenas en todo el mundo. Al respecto, el artículo 22 asegura el derecho de toda persona a la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado. Por más significativa que sea esta garantía al subrayar el carácter único de la viabilidad socioeconómica de los esfuerzos de los pueblos indígenas, así como de sus propias culturas, el artículo 23 no es menos importante en la protección del derecho al trabajo (art. 23 1)) y el derecho a igual salario por trabajo igual (art. 23 2)). Además, el artículo 25, que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de toda la familia, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, y el artículo 26, que proclama el derecho a la educación, revisten particular pertinencia para los pueblos indígenas, habida cuenta de su acceso, a menudo restringido, a los servicios públicos. Finalmente, el artículo 27 asegura el derecho a la libre participación en la vida cultural de la comunidad, garantía que puede ser útil para complementar la disposición relativa a la realización de los derechos culturales que figuran en el artículo 22.

84. Además de lo anterior, existen varios otros instrumentos de derechos humanos que son particularmente pertinentes a las denuncias recibidas por el Relator Especial; éstos se describen brevemente a continuación.

85. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que, en el momento de escribir el presente informe, ha sido ratificado por 151 Estados, asegura un conjunto de derechos civiles y políticos, incluidos derechos colectivos, que también se aplican a los pueblos indígenas. En particular, se pide a los Estados que amplíen los derechos reconocidos en el Pacto a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción (art. 2 1)). Además, el artículo 2 1) solicita que los derechos reconocidos en el Pacto sean garantizados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 26 establece la protección específica de la ley sin discriminación alguna. Pese a que en el Pacto mismo no se define el término "discriminación" ni se indica qué constituye discriminación, el Comité de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones celebrado en 1989, aprobó la Observación general N° 18 en la cual reitera su opinión de que el término "discriminación" tal y como se emplea en el Pacto denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos y libertades.

86. El Pacto reconoce expresamente los siguientes derechos fundamentales, que también se aplican a los pueblos indígenas: el derecho a la vida (art. 6); la protección contra la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7); la protección contra la esclavitud (art. 8); el derecho a la libertad y a la seguridad personales (art. 9). Además, el artículo 14 establece que todas las personas son iguales ante los tribunales (art. 14 1)) y que tienen derecho a un juicio justo (art. 14 3)), mientras que el artículo 18 garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. De manera fundamental, el artículo 27 establece que a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no se les negará el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.

87. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, hasta ahora ratificado por 148 Estados, establece en el artículo 1 los siguientes derechos, que se relacionan directamente con los pueblos indígenas: todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y, en virtud de este derecho, establecer libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural (art. 1 1)) y todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. El mismo artículo solicita a los Estados Partes que promuevan el ejercicio del derecho de libre determinación de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (art. 1 3)). En este contexto, el Relator Especial, al analizar la información señalada a su atención, siempre tiene en cuenta que se solicita a los Estados Partes que adopten medidas concretas a este respecto, individualmente y mediante la asistencia y cooperación internacionales, de acuerdo con los recursos de que dispongan, con miras a poder alcanzar progresivamente la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto.

88. Durante sus visitas a las comunidades el Relator Especial observó la difícil situación que los pueblos indígenas afrontan en los ámbitos del empleo y educación y, en particular, las dificultades que encaran aquellos que a menudo deben abandonar sus comunidades y viajar a países extranjeros para encontrar trabajo. El Pacto establece algunas disposiciones importantes acerca de los pueblos indígenas y el trabajo. Éstas incluyen el derecho al trabajo (art. 6); el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7); el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos y el derecho de huelga (art. 8), así como el derecho a la educación (art. 13). Además, el Pacto se refiere expresamente a un número de garantías en el ámbito socioeconómico, incluido el derecho a la seguridad social (art. 9), el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11) y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12).

89. La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, que ha sido ratificada por 168 Estados, define la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (art. 1). La Convención establece que los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas (art. 2). También condena la segregación racial y el *apartheid* (art. 3) así como la propaganda y las organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza, la promoción del odio racial y la incitación a la discriminación racial (art. 4). El artículo 5 de la Convención contiene una lista de derechos específicos para el goce, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico. Entre ellos se incluyen, aunque no de manera exhaustiva, el derecho a la propiedad; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la libertad de reunión; el derecho al trabajo; el derecho a la vivienda; el derecho a la salud pública, la asistencia médica y la seguridad social; el derecho a la educación; y el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

90. La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, hasta hoy ratificada por 164 Estados, complementa y refuerza los instrumentos internacionales existentes encaminados a combatir la continua discriminación contra la mujer. La Convención identifica esferas concretas que son especialmente pertinentes en el caso de la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, por ejemplo en relación con los derechos políticos, la educación y el empleo, y la vida económica y social. Con arreglo al artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Mientras que los artículos 10 y 11 prevén la eliminación de la discriminación contra la mujer en las esferas de la educación y el empleo respectivamente, el artículo 12 tiene por objeto impedir un trato desigual para las mujeres en el ámbito de la atención médica. El artículo 13 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social.

91. Las disposiciones contenidas en esta Convención son especialmente pertinentes para abordar una de las peores formas de violaciones de los derechos humanos y una forma de esclavitud contemporánea, a saber, la trata de mujeres y niñas. Durante los tres años del mandato del Relator Especial se recibió información en la que se destacaban preocupaciones concretas sobre el número de mujeres y niñas indígenas y tribales que son víctimas de trata, en particular dentro de la industria sexual, en el Asia meridional y sudoriental. También se ha recibido información de esta naturaleza de otras regiones. Los informes recibidos no están basados en investigaciones rigurosas y tienen un carácter bastante general; sin embargo sugieren que miles de mujeres y niñas indígenas y tribales sufren grandes violaciones de sus derechos humanos.

92. Finalmente, otra esfera de especial preocupación es la situación de las mujeres indígenas que viven en zonas rurales. En este contexto, el artículo 14 destaca los problemas específicos de la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, y establece que los Estados Partes han de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar que

la mujer en las zonas rurales participe y se beneficie del desarrollo rural, en particular en cuestiones tales como la atención médica, la seguridad social, la educación, el empleo, la tierra y la reforma agraria, y los programas de reasentamiento. El mismo artículo establece que los Estados Partes han de asegurar que la mujer de las zonas rurales goce de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

93. La situación de los niños indígenas, tanto niños como niñas, es de particular interés para el Relator Especial. Las situaciones observadas durante el período que se examina incluyen una gran variedad de preocupaciones. En este contexto, el Relator Especial recibió denuncias de que los niños indígenas estaban representados en exceso en los centros de cuidados alternativos y en los sistemas de justicia juvenil, y que los niños/as indígenas son especialmente vulnerables al abuso, la trata y la explotación. La situación en el terreno también revela la pertinencia de la sensibilidad cultural al facilitar servicios sociales básicos tales como los servicios de salud o educación a los niños indígenas. A pesar de haber observado algunas experiencias positivas y éxitos al abordar la discriminación, preocupa especialmente al Relator Especial la persistencia de barreras discriminatorias, por ejemplo, para asegurar el acceso equitativo a los servicios básicos. Al tratar de estas cuestiones, la Convención sobre los Derechos del Niño es la referencia obligada para el Relator Especial.

94. La **Convención sobre los Derechos del Niño**, que, en el momento de escribir este informe, había sido ratificada por 191 Estados, promulga los derechos civiles y políticos de los niños así como sus derechos económicos, sociales y culturales. Entre los artículos que establecen los principios generales, esto es, disposiciones que sirven de directrices para la interpretación de la Convención, cabe citar el artículo 2 1) que establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. La Convención reconoce además los tres principios generales siguientes: el interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño (art. 12).

95. Habida cuenta de la particular vulnerabilidad de los niños, la Convención reitera la importancia de ciertas garantías tales como la protección contra toda forma de violencia física o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (art. 19); el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24); y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27). Con respecto a los pueblos indígenas, se debe tomar debida nota también del derecho a la educación (art. 28), incluida la educación en derechos humanos, el respeto de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores (art. 29). El artículo 30 establece que a los niños pertenecientes a minorías o de origen indígena no se les negará el derecho a tener su propia cultura, su propia religión o su propio idioma. En este contexto, el Relator Especial desea destacar que las comunidades indígenas no sólo deberían participar siempre en el diseño de los servicios y programas de desarrollo, sino que también deberían ser incluidos entre los gestores y el personal que proporciona esos servicios.

96. La **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, ratificada por 133 Estados, hasta la fecha, define el término "tortura" como todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (art. 1). Además, de acuerdo con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, "el término trato o castigo cruel, inhumano o degradante debería ser interpretado con el fin de ampliar la máxima protección posible contra los abusos, sean físicos o mentales, incluyendo la situación de una persona en régimen de detención o en prisión en condiciones que le privan, temporal o permanentemente, del uso de cualquiera de sus sentidos naturales, tales como la vista o el oído, o de su conciencia de lugar o de paso del tiempo".

97. El artículo 2 de la Convención exige que los Estados Partes tomen medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. Los artículos 11 a 14 son también especialmente pertinentes para la protección jurídica de los pueblos indígenas. En ellos, se requiere que los Estados Partes mantengan sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura (art. 11), y para velar por que los actos alegados de tortura sean pronta e imparcialmente examinados (arts. 12 y 13) y que las víctimas de la tortura obtengan reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada (art. 14).

98. Lamentablemente, durante el período examinado, se ha producido un aumento del número de denuncias recibidas por el Relator Especial sobre casos de tortura de dirigentes indígenas. En este contexto, ha participado en comunicaciones en conjunto con el Relator Especial sobre la Tortura. Considerando los casos señalados a su atención, el Relator Especial estima fundamental pedir que se respeten plenamente los Principios 11 y 17 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que establecen que nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído por un juez u otra autoridad, y que las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado.

99. El Relator Especial está satisfecho con el nivel de conocimiento demostrado por las comunidades indígenas, desde Chiapas en México hasta la Cordillera en Filipinas, de las disposiciones contenidas en el Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989, (Nº 169), ratificado por 17 Estados y único instrumento jurídico internacional actualmente en vigor que aborda específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este instrumento establece la protección en la ley y en la práctica del derecho de los pueblos indígenas y tribales a preservar sus propias leyes y costumbres dentro de las sociedades nacionales en que viven. El instrumento es de una gran pertinencia ya que hace referencia a los valores culturales, sociales y religiosos particulares de los pueblos indígenas (art. 5) y al derecho consuetudinario (art. 8) y se ocupa de su derecho a beneficiarse de unas condiciones equitativas de empleo (art. 20); el derecho a los servicios de salud (art. 25) y el derecho a la educación (art. 25). El Convenio protege específicamente los derechos de los pueblos indígenas sobre la propiedad y posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos (art. 14) así como los

derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras (art. 15), y trata de asegurar que los pueblos indígenas no sean trasladados de las tierras que ocupan (art. 16).

100. El Relator Especial sigue prestando atención a varios instrumentos adicionales y documentos que fueron mencionados en el primer informe que presentó a la Comisión (E/CN.4/2002/97). En este contexto, el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que actualmente está examinando el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión sobre el proyecto de declaración, es indudablemente uno de los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas, y debería ser aprobado lo antes posible. El Relator Especial acoge complacido los esfuerzos hechos por varias delegaciones, gubernamentales e indígenas, durante el último período de sesiones del grupo de trabajo para avanzar en los debates. Sin embargo, lamenta que a pesar de los esfuerzos realizados, no se ha aprobado ningún artículo, aunque sea en forma provisional, lo cual hubiera sido un síntoma de gran compromiso. Los gobiernos y las comunidades indígenas han reiterado la necesidad urgente de adoptar un texto antes de que finalice el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en 2004.

III. ACTIVIDADES CONEXAS Y FUTURAS

A. Actividades conexas

Visita a Copenhague

101. El Relator Especial visitó Copenhague los días 6 y 7 de octubre por invitación del International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA). Durante su visita al IWGIA el Relator Especial examinó las novedades relacionadas con su mandato así como los problemas futuros en la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En Copenhague, el Relator Especial se reunió también con el Primer Ministro de Groenlandia, Sr. Hans Enoksen; con varios miembros de la administración de la Oficina del Gobierno Autónomo de Groenlandia en Copenhague; con el Embajador Tyge Lehman, de la Dependencia de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y su grupo, incluidos miembros de DANIDA encargados de asuntos indígenas, así como con el Magistrado Per Wahlsoe del Tribunal Supremo de Dinamarca. Complace al Relator Especial informar de que ha recibido una invitación oral para visitar Dinamarca y Groenlandia en un futuro próximo. También le complace compartir con la Comisión algunas impresiones sobre sus conversaciones con los representantes del Gobierno de Groenlandia.

102. Los representantes del Gobierno Autónomo de Groenlandia señalaron que se habían producido importantes logros en los últimos años en materia de promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Groenlandia, pero notaron que había algunos asuntos que todavía necesitaban solucionarse. En este contexto, el derecho de retorno para los inughuit reubicados continuaba siendo un tema de máxima preocupación.

103. Los inughuit fueron obligados a dejar sus tierras ancestrales en 1953 para dar lugar al establecimiento de una base de la fuerza aérea de los Estados Unidos de América, conocida como Base Aérea de Thule. A pesar de que los habitantes de Groenlandia tienen ahora una cierta soberanía sobre su territorio, el destino de los inughuit todavía depende en gran medida de la decisión de los tribunales de Dinamarca y de los planes definitivos de los Estados Unidos sobre su Proyecto Nacional de Defensa de Misiles. En 1999 el Tribunal Superior Oriental de Dinamarca dictaminó que los derechos humanos de los inughuit habían sido violados cuando fueron obligados a trasladarse, sin preaviso alguno y el traslado se llevó a cabo sin tener en cuenta las leyes existentes. El Tribunal Supremo de Dinamarca ha acordado ahora conocer la apelación de los sobrevivientes y descendientes de este pueblo indígena. La posición de los inughuit es que se les debe devolver la tierra y que los planes para el desarrollo del Proyecto Nacional de Defensa de Misiles de la Base Aérea de Thule se detengan hasta que el Tribunal Supremo decida sobre el caso. La decisión del Tribunal Supremo se espera con ansiedad, no sólo por sus consecuencias evidentes para la promoción y protección de los derechos humanos de los indígenas sino también por los argumentos que se utilizarán, los cuales podrían contener importantes referencias a instrumentos internacionales y establecer así un importante precedente para la solución de este tipo de casos.

104. El segundo elemento importante de debate fue el sistema jurídico y la administración de justicia en Groenlandia. El sistema judicial en Groenlandia -policía, procesamiento, tribunales y establecimientos penitenciarios- junto con la legislación pertinente es una de las pocas esferas que no se ha transferido a la administración del Gobierno Autónomo. Esto significa que el Parlamento de Dinamarca legisla en lo relativo al sistema judicial en Groenlandia y que el Ministerio de Justicia de Dinamarca administra la legislación. El sistema judicial de Groenlandia difiere significativamente del sistema danés. En Groenlandia la administración de justicia se basa principalmente en personal lego: los jueces de distrito, los jueces legos y los asesores jurídicos son ciudadanos ordinarios; la policía local tiene funciones procesales. Sólo cuando el caso se presenta ante el Tribunal Superior de Nuuk se cuenta con fiscales, jueces y abogados con formación jurídica. La Ley de administración de justicia de Groenlandia y el Código Penal fueron redactados después de la segunda guerra mundial en base a los valores y las prácticas de la sociedad de Groenlandia de la época. Desde entonces, Groenlandia ha cambiado rápida y radicalmente de una sociedad cazadora a una sociedad industrial. En este contexto, en 1994 el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia establecieron en forma conjunta la Comisión sobre el Sistema Judicial de Groenlandia, integrada por 15 miembros. Se espera que el informe de la Comisión sea dado a conocer en breve.

Visita a Noruega (Finnmark) y Finlandia

105. En ocasión de su presencia en una conferencia académica en Tromsø (Noruega) el Relator Especial aceptó con gratitud una invitación del Parlamento sami para visitar, del 10 al 14 de octubre de 2003, el Parlamento en Kárasjoka y algunas comunidades sami en Finnmark. Su viaje incluyó una breve visita al Consejo sami en Ohcejohka, Finlandia, donde se reunió con representantes sami de Suecia, de Finlandia y de la Federación Rusa. También mantuvo extensas conversaciones con el Sr. Ole Henrik Magga, Presidente del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas y ex Presidente del Parlamento sami. El Relator Especial se complace en compartir sus impresiones de estos encuentros con la Comisión.

106. Los sami, habitantes indígenas originales del norte de Escandinavia, viven en la región polar que se extiende desde Noruega, Suecia y Finlandia hasta la península de Kola en la Federación Rusa. Según se dice, Noruega tiene la población sami más numerosa. Durante los últimos 200 años, las reglamentaciones locales que regulan el idioma, las políticas agrarias, la defensa, la educación, las comunicaciones, los medios de información y otras esferas han tenido como resultado una pérdida del idioma y las tradiciones sami, así como la desaparición progresiva de la percepción de la historia sami. En respuesta, en 1956 se estableció un Comité sami para examinar principios y medidas concretas para ayudar a los sami a conservar su cultura.

107. Durante las reuniones, el Relator Especial fue informado de cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, actividades relacionadas con las pasturas de los renos y la pesca de las comunidades sami, así como las repercusiones del ensayo de bombas en la zona por parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Se expresó una mayor preocupación por las últimas novedades en torno a un proyecto de ley sobre la gestión de tierras conocida como "Ley de Finnmark", que el Parlamento Noruego tiene en examen.

108. El antecedente de la Ley de Finnmark es un conflicto originario en la década de los setenta, cuando la Administración Noruega de Recursos Hídricos y Energía publicó varios planes para desarrollar el sistema hidrográfico en Alta-Kautokeino en la meseta de Finnmark, incluida una presa que inundaría la totalidad de una comunidad sami. Incluso después de que estos planes fueran retirados, siguió en pie un proyecto de mayor dimensión, que incluía una presa de 100 m de altura a través de un cañón y la construcción de una carretera a través de tierras de pastoreo y parición de renos.

109. En 1981, los líderes sami llegaron a un acuerdo con el Gobierno de Noruega sobre una lista de asuntos, incluido el reconocimiento constitucional de los derechos de los sami, el establecimiento de un cuerpo sami democrático -el Parlamento sami- y un acuerdo para estudiar la cuestión del reconocimiento de los derechos de los sami sobre la tierra inicialmente en Finnmark, y más tarde en el resto del territorio sami en Noruega, formalizado en la Ley sami de 1987. El Gobierno también acordó el establecimiento de un Comité sobre Derechos sami para presentar propuestas para salvaguardar los derechos de los sami sobre la tierra.

110. El Comité, en su informe de 1997, esbozó varias propuestas para una nueva legislación sobre la gestión de los derechos sobre la tierra, incluido el reconocimiento progresivo del derecho a la propiedad y posesión en las tierras tradicionales sami; la abolición de la llamada propiedad del Estado en Finnmark, y un llamamiento a que se respeten el derecho y los procedimientos internacionales relativos a la relación entre los sami, en su calidad de pueblo indígena, y el Estado. El informe fue transmitido a las autoridades pertinentes para que se lo tenga en cuenta al redactar nuevas leyes sobre la materia.

111. Para decepción de los sami, en 2003 el Ministerio de Justicia propuso una legislación -la Ley de Finnmark- completamente diferente de la propuesta original producida por el Comité. También evita referencias a los recursos costeros así como a los derechos específicos que los sami puedan tener para la conservación de sus formas tradicionales de ganarse la vida, excepto para la zonas donde hay manadas de renos. De acuerdo con la información recibida, durante la visita del Relator Especial, según parece no había habido consultas previas sobre la materia.

112. Las denuncias de los sami sobre la Ley de Finnmark se basan en los siguientes elementos: a) ignora los 23 años de trabajo del Comité de los Derechos de los sami e infringe el acuerdo de 1981 entre el Gobierno y las organizaciones sami; b) la Ley de Finnmark en sí misma no reconoce que el pueblo indígena sami tienen un derecho particular a la tierra y a los recursos en comparación con la población no sami de la región; c) la ley también amplía los derechos de los no sami a usar el territorio sami; d) salvaguarda el derecho a la expropiación de tierras en territorio sami para uso público sin ninguna indemnización; e) no identifica las zonas donde los sami tienen el derecho a la propiedad y posesión de acuerdo con el derecho internacional y f) no reconoce que los propios sami están exclusivamente autorizados a transferir su derecho inherente a cualquier estructura gubernamental extranjera de conformidad con el derecho internacional. Además, existe un fuerte argumento en el sentido de que el proceso hasta ahora ha sido llevado a cabo en contravención del Convenio N° 169 de la OIT.

113. Teniendo en cuenta estos elementos, el Parlamento sami ha exhortado al Gobierno a retirar la Ley de Finnmark y a iniciar un diálogo encaminado a encontrar soluciones a este conflicto. Un día antes de la visita del Relator Especial al Parlamento sami, una delegación del Comité Parlamentario Noruego que estudia la ley examinó las cuestiones principales de particular interés para el Parlamento sami, la primera vez que se celebra una reunión de ese tipo. El Parlamento noruego pidió a una comisión de expertos que examinara la cuestión, y esta comisión dictaminó en noviembre de 2003 que la Ley de Finnmark no cumple con el Convenio N° 169 de la OIT respecto de los derechos del pueblo sami.

114. En Ohcejohka (Finlandia), el Relator Especial se reunió con representantes de varias comunidades sami, e incluso en la Federación Rusa, así como con el Asesor Jurídico del Parlamento sami en Finlandia, Sr. Heikki J. Hyvarinen. De acuerdo con las presentaciones, hay 6.500 individuos sami en Finlandia, de los cuales 4.000 viven dentro de la región fronteriza sami entre Suecia, Noruega y Rusia. Esta zona natal sami consiste en las municipalidades de Enontekiö, Inari y Utsjoki y la parte septentrional de la municipalidad de Sodankylä. La zona cubre 35.000 km², e incluye una región especial reservada para los skolt sami, que se asentaron en Finlandia tras la segunda guerra mundial. Hoy, los sami constituyen una tercera parte de la población total que vive en la región sami. Ya antes de la segunda guerra mundial, aproximadamente la mitad de la población seguía siendo sami. Hoy, los sami son mayoría en Utsjoki, pero representan una minoría en otras zonas. En los últimos años, las condiciones sociales y de vida de los sami se han aproximado a las del resto de la población.

115. La región sami en Finlandia esta dividida en tierras de cultivo privadas (10%) y "tierras públicas" (90%). En sus tierras privadas, los sami practican la agricultura, la silvicultura y, en cierta medida, la pesca. Para los rebaños de renos, la pesca y la caza usan en general "tierras públicas," fuera de sus tierras de cultivo. La ley finlandesa no concede a los sami ningún derecho especial al uso de "tierras públicas" cuando se ganan la vida en forma tradicional. La región finlandesa donde viven los rebaños de renos comprende la región sami y ciertas zonas al sur de ésta. Aproximadamente el 40% (100.000) de todos los renos viven dentro de la región sami. De éstos, el 85% pertenece a los sami. Los rebaños de renos pastorean durante todo el año en zonas llamadas distritos de pastoreo de renos cuya superficie varía entre 1.000 y 5.000 km². Se ha afirmado que los elementos materiales que sustentan la cultura sami se están destruyendo continuamente. Los sami han pedido repetidamente que el Estado les devuelva las tierras. Se han presentado denuncias sobre el incremento de la presencia y adquisición de propiedad de tierras por parte de turistas en la zona.

Visita al Canadá

116. Desde su nombramiento en 2001, el Relator Especial ha recibido muchas invitaciones de pueblos indígenas de todo el mundo para visitar sus comunidades. Lamentablemente, resulta imposible para el Relator Especial aceptar todas las invitaciones recibidas. Por lo tanto, trata de combinar las visitas a comunidades indígenas con compromisos académicos en los países interesados. Tal fue el caso del Canadá. El Relator Especial aceptó una invitación de las Primeras Naciones para visitar comunidades indígenas en el Canadá desde el 1º al 8 de mayo de 2003 antes de una conferencia académica en Halifax. El Relator Especial informó al Gobierno sobre su intención y acordó que la información obtenida durante la visita podía ser usada como parte de la información sobre su visita oficial al país programada para la primavera de 2004. El Relator Especial se complace en informar sobre el programa de su visita en este momento. Los detalles de sus conclusiones se incluirán en su informe sobre la visita al Canadá que se llevará a cabo en la primavera de 2004.

117. El Relator Especial empezó su visita con una reunión de información jurídica a cargo de la Unión de Jefes Indios de la Columbia Británica, organizada por la Red Indígenas sobre Economía y Comercio. A continuación viajó al Campamento Sutikalh en el Territorio St'at'imc. Se reunió con dirigentes, líderes, ancianos y miembros de la comunidad de la Banda India Bonaparte y viajó al Centro de Protección de Skwel'wek'welt en la entrada de la Estación de Esquí Sun Peaks, cuyos planes de expansión, según las Primeras Naciones, afectará el entorno ambiental y el modo de vida de las comunidades nativas locales.

118. El Relator Especial asistió a reuniones con la Comisión sobre la Reforma Judicial de Saskatchewan y participó en una mesa redonda de dirigentes aborígenes organizada por el Centro Jurídico Nativo del Canadá en Saskatoon. La Organización de Jefes de Manitoba meridional le informó sobre la Ley de buen gobierno de las Primeras Naciones y lo llevó a una gira por Sagkeeng, Little Grand Rapids y las Primeras Naciones Pauingassi, donde el Relator Especial observó las condiciones de vida y los efectos de la construcción de una planta hidroeléctrica sobre el entorno local.

119. En Kenora, Ontario, territorio del Gran Consejo del Tratado 3, el Relator Especial asistió a una reunión informativa sobre el buen gobierno aborígen y visitó Grassy Narrows, donde los aborígenes han sido afectados por actividades privadas de talas masivas de árboles dentro de sus tierras tradicionales.

120. Finalmente, el Relator Especial viajó a la Nación India Brook Mik'maq en Nueva Escocia y se reunió con pescadores y leñadores nativos contra quienes se han presentado acusaciones por ejercer sus derechos aborígenes y de tratados a la pesca.

B. Actividades futuras

121. Las misiones a los países se han convertido en un componente clave del trabajo del mandato y son esenciales para adquirir una profunda comprensión de las situaciones de miles de comunidades indígenas en muchos países. A través del diálogo con las autoridades gubernamentales, las comunidades indígenas, la sociedad civil, las Naciones Unidas y las

instituciones nacionales en los países y otros socios internacionales, incluidos los organismos de desarrollo nacional, el Relator Especial ha logrado tanto recopilar información sobre la situación de los pueblos indígenas como iniciar un diálogo provechoso con diversos protagonistas pertinentes para facilitar una mejor respuesta a la difícil situación de los indígenas.

122. Con miras al futuro, se están elaborando planes para otras visitas a países. En particular, el Relator Especial ha manifestado a los Gobiernos de Colombia y Botswana el deseo de visitar sus países. El Relator Especial tiene la intención de visitar el Canadá en la primavera de 2004, tras una invitación oficial del Gobierno, siempre que naturalmente, la Comisión renueve su mandato.

123. El Relator Especial también se está ocupando de las actividades de seguimiento derivadas de sus visitas anteriores y, en particular, está examinando con los países interesados y otros socios pertinentes distintas formas de supervisar la aplicación de sus recomendaciones.
